



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° 2284 DE

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

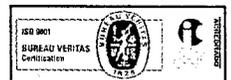
**ANTECEDENTES**

Que mediante queja vía web radicada con el N° 2009ER65157 del 21 de Diciembre de 2009 por persona anónima solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la veeduría por tala sin autorización de un (01) árbol de la especie Acacia Japonesa en la cancha de COLSUBSIDIO de la Avenida 68 con Avenida Américas, ubicado en espacio privado de la Avenida Carrera 68 con Calle 6 en Bogotá D.C.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó visita al lugar indicado según queja a fin de emitir concepto técnico donde se encontró la tala a un individuo arbóreo ubicado en espacio privado sin autorización presuntamente por parte del Jefe de servicios de COLSUBSIDIO.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8° 79° y 80° de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2

Nº 2284

el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101 transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18º de la Ley 1333 de 2009 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas

*lll*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2284

ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo al concepto técnico en mención se incurrió en la tala de un individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa sin autorización ubicada en espacio privado de la Avenida Carrera 68 con Calle 6 en Bogotá D.C.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO identificada con el NIT. 860.007.336-1 en Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO identificada con el NIT. 860.007.336-1 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar el presente proveído al Doctor Álvaro Saavedra identificado con C.C. No. 79.450.310 de Bogotá y Representante Legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO identificada con el NIT 860.007.336-1 ubicado en la Calle 26 No. 25 – 50 de la Localidad de Teusaquillo Teléfono 3431899 en Bogotá Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2284

**ARTÍCULO TERCERO** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma manuscrita]*

25 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González *su*  
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas *su*  
Expediente SDA 08-2010-197





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

02 SEP 2010

AUTO # 2284 MAR 25/10  
JULIA M. NAVAS RUBIANO  
REPRES. LEGAL JUDICIAL

BOGOTÁ

41'604.845

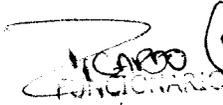
CL. 86 # 25 - 50  
5432778 / 72

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

03 SEP 2010

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (200 ) en virtud de la constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO CONTRATISTA

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD